



## **SISA – SISTEMA DE INFORMACION SIMPLIFICADA AGRICOLA**

### **REGLAMENTACIÓN AFIP**

Con fecha 19 de septiembre se publica en el BO la resolución 4310 AFIP que reglamenta los requisitos y condiciones para integrar el Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA”.

#### **1. SUJETOS ALCANZADOS**

Es de carácter **obligatorio** para los siguientes sujetos

- Productores de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas
- Operadores que intervengan en la cadena de comercialización de dichos productos
- Propietarios, copropietarios, usufructuarios y ocupantes -cualquiera fuera su título- y sus subcontratantes -cualquiera fuera su modalidad de contratación- de inmuebles rurales explotados situados en el país, en la medida en que en ellos se desarrolle la producción mencionada, en adelante “Propietarios”.

Cuando los inmuebles rurales pertenezcan a sujetos residentes en el exterior, la obligación señalada estará a cargo de sus representantes en el país

#### **2. REQUISITOS PARA LA INCORPORACION**

- Acceder al servicio “Sistema de Información Simplificado Agrícola - SISA” disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal
- Registrado y aceptado los datos biométricos
- Dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular, a través del sitio “web”, mediante el servicio “Sistema Registral” menú “Registro Tributario”, Opción “Administración de e-mails” y “Administración de teléfonos”.
- Poseer Domicilio Fiscal Electrónico

#### **3. SCORING**

Se establece un mecanismo de calificación de la conducta fiscal basado en un sistema de “scoring”, a fin de establecer un ESTADO relacionado a los incumplimientos. (VER ANEXO II ADJUNTO)

**ESTADO 1: Bajo riesgo.** Estado asignado a los sujetos que permanezcan en ESTADO 2 por un plazo igual o mayor a VEINTICUATRO (24) meses corridos y tengan categoría A en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”.

**ESTADO 2: Mediano riesgo.** Estado asignado a los sujetos que se encuentren dentro de los parámetros detallados en el Anexo II para este ESTADO 2 y a los sujetos que inicien actividades objeto del “SISA” y realicen su primera inscripción en el mismo.

**ESTADO 3: Alto riesgo.** Estado asignado a los sujetos a los que se le detecten los incumplimientos detallados en el Anexo II para este ESTADO 3.

REPROCESO: a fin de mejorar el “ESTADO” asignado por el “SISA”, el responsable podrá opcionalmente -luego de subsanadas las inconsistencias detectadas- solicitar el reproceso a través de la opción respectiva del “SISA”.

El sistema determinará nuevamente el “ESTADO” al momento del reproceso, de conformidad con los parámetros mencionados.

Sólo podrá realizarse una solicitud de reproceso por día.

#### 4. MODULOS:

##### 4.1. **MÓDULO CATEGORÍA - ALTAS Y BAJAS**

A fin de solicitar o verificar su inclusión en el “SISA” deberán ingresar al módulo “Categoría” del servicio “Sistema de Información Simplificado Agrícola - SISA”, para:

- a) Seleccionar alguna/s de la/s categoría/s prevista/s por el sistema.
- b) Cumplir la información solicitada para cada categoría seleccionada.

**Podemos resaltar como novedad la posibilidad de inscribirse en más de una categoría.**

##### 4.2. **MÓDULO SUPERFICIE/ACTIVIDAD**

La información del TIRE se migrará al “SISA.”, siempre que se haya/n obtenido y se encuentre/n vigente/s la/s siguiente/s constancia/s:

- a) “Constancia de Alta de Domicilio”, y/o
- b) “constancia/s de alta de tierras rurales explotadas” o “Constancia/s de modificación o adenda de contratos”.

Los sujetos “Propietarios”-, excepto subcontratantes, deberán ingresar a la Opción “Superficie” del “Módulo Superficie/Actividad” del servicio “Sistema de Información Simplificado Agrícola - SISA”, a fin de informar los inmuebles rurales explotados por él o por “Tercero/s - Productor/es” que no hubiesen migrado

Excepcionalmente se admitirá una carga incompleta en el “Módulo Superficie/Actividad” Opción “Superficie” únicamente en las situaciones en las que no se cuente con la totalidad de los datos requeridos por el sistema enunciadas en el micrositio “Actividades

Agropecuarias” del sitio “web” institucional, que impidan completar toda la información solicitada por el Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA”, emitiendo la constancia respectiva. De tratarse de titularidad plural, la misma deberá previamente ser aceptada por un cotitular adicional a fin de que el sistema emita la mencionada constancia.

### **Renspa – Inscripción on line**

Aquellos “Productores” que no dispongan de inscripción en el “Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios” (**RENSPA**) para la explotación a dar de alta, deberán gestionar la inscripción a través del servicio “SISA”, en cuyo caso el organismo competente analizará la información ingresada, otorgando la misma -de corresponder- en un plazo no mayor a SETENTA Y DOS (72) horas hábiles. La inscripción en el “Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios” (RENSPA) se comunicará al Domicilio Fiscal Electrónico.

**Por lo tanto este módulo vendría a reemplazar al TIRE y al Renspa Verde**

### **4.3. MÓDULO INFORMACIÓN PRODUCTIVA**

A los fines de informar las existencias y su capacidad de producción, deberán ingresar al módulo “Información Productiva” y consignar los datos requeridos por el sistema.

Dicha obligación deberá cumplimentarse aún cuando el sujeto obligado no disponga, al momento de informar, de existencias y/o de superficie afectada a la producción agrícola.

a) **Información Productiva 1 “IP1”**: Desde el día 1 al 31 de octubre de cada año, ambos inclusive.

1. Existencias al **30 de septiembre** de cada año respecto a los productos detallados en el “Anexo IP1- Existencias” del apartado “SISA” del micrositio “Actividades Agropecuarias” del sitio “web” institucional. Se incluirán como existencias los productos comercializados a partir del día 1 de octubre, inclusive, de cada año.

2. Superficie agrícola destinada a los cultivos indicados en el “Anexo IP1-Superficie I” del apartado “SISA” del micrositio “Actividades Agropecuarias” del sitio “web” institucional.

b) **Información Productiva 2 “IP2”**: Desde el día 1° de enero hasta el último día del mes de febrero de cada año, ambos inclusive. Comprende la superficie agrícola destinada a los cultivos mencionados en el “Anexo IP2-Superficie II” del apartado “SISA” del micrositio “Actividades Agropecuarias” del sitio “web” institucional.

**Este módulo reemplazaría a la RG 2750 (capacidad productiva y stock) en todos sus anexos simplificándolo a dos presentaciones y eliminando la RG 3342, dado que no se informa producción**

**Plazos para realizar modificaciones:**

- a) Información Productiva 1 "IP1": desde el día 1 de octubre de cada año hasta el 31 de octubre del año siguiente.
- b) Información Productiva 2 "IP2": desde el día 1° de enero hasta el 31 de octubre de cada año.

**Si bien se podrá modificar la información desde el mismo sistema, debemos destacar que toda modificación realizada posterior a los plazos establecidos, estarán sujetos a verificación por parte de la AFIP.**

**Sanciones**

El incumplimiento -total o parcial- del régimen de información dispuesto en **"Módulo Información Productiva" (stock y siembra )** obstará la registración de los contratos conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.744, hasta tanto se subsane el incumplimiento.

**5. REGIMEN DE RETENCION DE IVA**

Operaciones Alcanzadas:

Compraventa de:

- Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas, excepto arroz.
- Granos y semillas en proceso de certificación -arroz-.

Estas operaciones quedan excluidas del régimen de retención de la RG 2854 y de la percepción de la RG 2408.

Agentes de Retención:

- Intermediarios
- Exportadores
- Adquirentes

Alícuotas para vendedor-productor:

	GRANOS				ARROZ			
ESTADO	Estado 1	Estado 2	Estado 3	Inactivo	Estado 1	Estado 2	Estado 3	Inactivo
Retención	5%	7%	8%	10,50%	10%	14%	16%	21%
Reintegro	5%	6%	0%	0%	10%	12%	0%	0%
Retención Efectiva	0%	1%	8%	10,50%	0%	2%	16%	21%

El plazo para la devolución del reintegro sistémico es hasta el último día hábil del mes siguiente al de la retención.

Alícuotas para vendedor-operador:

	GRANOS			ARROZ		
ESTADO	Estado 1	Estado 2	Estado 3	Estado 1	Estado 2	Estado 3
Retención	5%	5%	8%	10%	10%	16%
Compensable	5%	5%	0%	10%	10%	0%

Formas y plazos de Ingreso de las retenciones (Situaciones Especiales):

**Siempre que tengan al menos una planta habilitada en RUCA**, tanto los intermediarios como los exportadores deberán ingresar las retenciones en el mes siguiente al de practicarlas y podrán compensarlas de acuerdo a lo siguiente:

Los Exportadores podrán compensar el saldo de las retenciones practicadas con saldo de IVA de exportación, dicha compensación deberá hacerse mediante un F798.

Los Intermediarios podrán compensar las retenciones practicadas con saldo de libre disponibilidad de IVA cualquiera fuera su origen.

No podrán compensarse retenciones practicadas a sujetos "inactivos" en el SISA.

Obligaciones los Agentes de Retención:

Los agentes de retención están obligados a verificar:

- a) Mediante la consulta al sitio "web" institucional: la CATEGORÍA y el "ESTADO" del operador en el "SISA" al momento de practicar la retención,
- b) La identidad del operador,
- c) la documentación que lo acredita como operador,
- d) la veracidad de las operaciones, y
- e) la documentación que acredite la operación de canje, cuando se trate de operaciones de esta índole.

La RG 2300 establecía en su artículo 38 que con la Registración de las operaciones prevista en la RG 3744, se sustituía la obligación de constatar los puntos mencionados anteriormente, a excepción de la veracidad de las operaciones y la Categoría y Estado del operador. Esta nueva resolución no hace alusión a dicho procedimiento sustitutivo.

## 6. VIGENCIA:

Desde el 1 de Noviembre de 2018 entra en vigencia el SISA que incluye el nuevo sistema de scoring, el modulo Altas y bajas y el de Superficie/Actividad.

El nuevo régimen de retenciones de IVA será aplicable para los pagos que se efectúen a partir del 1 de noviembre de 2018, aun cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a la dicha fecha.

Por una cuestión de temporearidad la declaración de Información Productiva 1 perteneciente al módulo “Información Productiva”, cuyo primer vencimiento opera entre el 1 y el 31 de Octubre de cada Año, en el cual se informa el stock al 30 de Septiembre y la superficie sembrada de fina, dicho modulo entrara en vigencia recién con el vencimiento de la segunda declaración, que es la Información Productiva 2 en la cual se informa siembra de gruesa.

<b>MODULO: INFORMACION PRODUCTIVA</b>	<b>Detalle</b>	<b>Vencimiento</b>
Información Productiva 1	Siembra de Gruesa 18/19	01/01/2019 al 28/02/2019
Información Productiva 2 (*)(**)	Stock al 30/09/2019 y siembra de Fina 19/20	01/10/2019 al 31/10/2019

**(\*) Para a Superficie sembrada de Fina para la campaña 18/19 se debe cumplir con el ANEXO II de la RG 2750**

**(\*\*) El stock Inicial será el informado en el ANEXO I (Existencia al 31/08/2018) de la RG 2750 con vencimiento 30/09/2018**

## **7. “REGIMENES DE INFORMACION Y REGISTROS DEROGADOS”**

-TIRE RG 4096 y sus modificatorias.

-RFOG RG 2300 y sus modificatorias(\*)(\*\*)

-CAPACIDAD PRODUCTIVA RG 2750-3342 y sus modificatorias.

-ACTUALIZACION RFOG WEB RG 4177

Debemos destacar que la eliminación de estos regímenes y registros no es más que un reemplazo por el SISA, que viene a integrarlos a todos estos.

**(\*) Para a Superficie sembrada de Fina para la campaña 18/19 se debe cumplir con el ANEXO II de la RG 2750**

**(\*\*) El stock Inicial será el informado en el ANEXO I (Existencia al 31/08/2018) de la RG 2750 con vencimiento 30/09/2018**

## **8. DISPOSICIONES GENERALES**

Si bien la vigencia de la norma es desde **el 1 de noviembre de 2018**, se determinan las siguientes excepciones:

**Información Productiva 1 “IP1”:** Desde el día 1 al 31 de octubre de cada año, ambos inclusive: **desde el 1 de octubre de 2019 para la campaña 2019/2020.**

**Información Productiva 2 “IP2”:** Desde el día 1° de enero hasta el último día del mes de febrero de cada año, ambos inclusive **desde el 1° de enero de 2019.**

Por último se dispone con respecto que se deben aplicar las nuevas alícuota de retención aun cuando los pagos que se efectúen a partir del 1 de noviembre de 2018, correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a la dicha fecha.